

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-00491, informando que obran escritos de contestación de la demanda y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020 se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la contestación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls. 151 a 217), fue presentado en tiempo y reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta convocada.

2.- En lo que atañe a la contestación de la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (fls.64-91), si bien fue presentada en tiempo, lo cierto es, que no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.T., y la S.S., pues, las pruebas documentales anunciadas en el respectivo acápite, en manera alguna fueron incorporadas al plenario.

Además de lo anterior, la pasiva no realizó pronunciamiento alguno respecto de las pruebas pedidas con la demanda inicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

a. A la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S, como apoderado general de la misma y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.52 a 62).

b. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148

del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls.195 a 215) y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 96 a 121 del plenario.

Notifiquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022

Por ESTADO N° **006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria